RESOLUCIÓN Número CAB/2020/5617 de fecha 10/11/2020

Referencia:	**2020/00022111R**
Asunto:	**SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SANCHEZ GONZÁLEZ.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00022111R
Ref.: RCHO/mcs

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 10.11.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro de dos pianos de cola para su utilización en las diferentes actividades culturales que se organizan regularmente en el Auditorio Insular de Fuerteventura y en el Centro Polivalente Manuel Sánchez González**"**, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro de dos pianos de cola nuevos, para su utilización en las diferentes actividades culturales que se organizan regularmente en el Auditorio Insular de Fuerteventura ubicado en Puerto del Rosario y en el Centro Polivalente Manuel Sánchez González en el pueblo de Antigua.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 10.11.2020, documentos de retención de crédito de fecha 06.10.2020 y 09.10.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 13.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 02.11.2020.

Cuarto.- Con fecha 02.11.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 09.11.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(…)

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 21 documentos, siendo el último la inclusión el 31/10/20 del "PCAP", con número de expediente 2020/00022111R.

*Visto que a los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, de fecha 13 de octubre de 2020, en el que se resuelve, entre otros, "**Primero.-** Declarar justificada la necesidad de celebrar el contrato de suministro de dos pianos de cola nuevos, para su utilización en las diferentes actividades culturales que se organizan regularmente en el Auditorio Insular de Fuerteventura y en el Centro Polivalente Manuel Sánchez González".*

Visto que consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que constan en el expediente documentos de retención de crédito con números de operación 220200020904, y cargo a la aplicación presupuestaria 510 3340T 629 22020004626 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operati", por importe de 42.400,37 € y número de operación 220200021636, y cargo a la aplicación presupuestaria 510 3340Ñ 629 22020004679 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operati", por importe de 42.400,37 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

***PRIMERO.-** Legislación aplicable*

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

***SEGUNDO. -** De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

TERCERO. - *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 11 de mayo de 2020 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas. Asimismo, mediante Resolución 3244/2019, de fecha 8 de julio de 2019, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura se designa Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural a D. Ándres Briansó Cárcamo, siendo competencia del mismo la contratación "SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SANCHEZ GONZÁLEZ".*

CUARTO.- *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento, por lo que debiera seguirse el procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159 de la LCSP.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación, incluido el IGIC es de 84.800,74 €, debiera modificarse el documento calificado como "MEMORIA JUSTIFICATIVA", emitido por la Técnico de Cultura en fecha 30 de octubre de 2020, ya que hace referencia al procedimiento abierto ordinario, sin justificar la elección del mismo en cualquier caso.

Así mismo, debieran modificarse en el documento calificado como "PCAP", emitido por el Jefe de Servicio de Contratación en fecha 2 de noviembre del presente las referencias al procedimiento abierto ordinario que se hacen en el mismo.

QUINTO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de LCSP, en el expediente de contratación se deberá justificar adecuadamente, lo siguiente:*

"a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

Por tanto y de conformidad con dicho precepto legal se proceden a realizar las siguientes observaciones:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

- *Respecto a la letra a) debiera modificarse la elección del procedimiento de adjudicación al procedimiento abierto simplificado, así como cualquier mención que se haga en el expediente al procedimiento abierto ordinario, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico segundo.*

- *Debiera darse cumplimiento a la letra d) ya que no consta estudio económico. Si bien es cierto que el documento obrante en el expediente, calificado como ""MEMORIA JUSTIFICATIVA", emitido por la Técnico de Cultura en fecha 30 de octubre de 2020, se llega al presupuesto base de licitación cito textualmente "Para establecer dichos precios unitarios máximos, se han tenido en cuenta los presupuestos solicitados a diferentes empresas del sector, precios publicados en páginas web, así como los precios ofertados por empresas licitadoras de contratos similares celebrados por el Cabildo de Fuerteventura durante el año 2020", en similar línea, la cual no transcribo para evitar reiteraciones, se dispone para el cálculo de los gastos generales y beneficio industrial, sin acompañarse documentación acreditativa del valor más que lo contenido en el citado informe.*

- *No consta justificación de la decisión de no dividir en lotes tal y como dispone el artículo 99.3 de la LCSP, ya que tanto en la "MEMORIA JUSTIFICATIVA" como en la cláusula 1.2 del "PACAP" se dispone que "consiste en el suministro de un único producto". Sin embargo, en la clausula 2 del documento calificado como "PPT", se dispone que "Los productos objeto del suministro deberán entregarse. ", en línea con lo mismo, el objeto del contrato tal y como consta a lo largo del expediente y, en las referencias al objeto del contrato este es el suministro de dos pianos. Por tanto, debiera darse cumplimiento de forma justificada a lo dispuesto en la letra g).*

SEXTO.- *Resulta necesario puntualizar, que en el documento calificado como "INFORME DE NECESIDAD", emitido por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, en fecha 13 de octubre del presente, se dispone en el penúltimo párrafo que "A la vista del objeto del contrato, estamos ante un contrato de servicios con carácter administrativo regulado en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público", entendiendo quien suscribe que se trata de un error en la transcripción al citar contrato de servicios ya que del contenido del expediente, así como de los preceptos legales citados en el citado informe por el órgano de contratación se desprende que es un contrato de suministro.*

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de contrato de "SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SANCHEZ GONZÁLEZ", el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, sin perjuicio de las observaciones realizadas, a los efectos oportunos."

Quinto.- Con fecha 09.11.2020 se traslada expediente al servicio de Cultura a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Sexto.- Con fecha 09.11.2020 se incorpora al expediente Informe Técnico de la Técnica del Servicio de Cultura a la vista de las consideraciones del Informe Jurídico, se cita literal:

"Con fecha 9 de noviembre de 2020 se ha recibido en el Servicio de Cultura el informe de fecha 09 de noviembre de 2020 de la Asesoría Jurídica emitido en el expediente en materia de contratación número 2020/22111R denominado "SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ", en el que se formulan varias observaciones.

En particular, y respecto a las cuestiones que deben ser aclaradas por el Servicio de Cultura, se expone lo siguiente:

1. Modificación del procedimiento de adjudicación al procedimiento abierto simplificado.

En el apartado 1 de la memoria justificativa del expediente, el servicio gestor propone como procedimiento de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

adjudicación el procedimiento abierto con tramitación ordinaria de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, justificándose su elección en el hecho de que con el citado procedimiento cualquier empresario/a podrá presentar proposición favoreciendo de esta manera una mayor concurrencia.

Si bien es cierto que LCSP señala en su artículo 159 que los órganos de contratación podrán acordar el procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan con carácter acumulativo las condiciones que allí se señalan, la utilización de este procedimiento se plantea desde la ley como una opción para el órgano de contratación, que por lo tanto y dado el carácter facultativo o potestativo podrá no hacer uso de este procedimiento si así lo considera adecuado.

2. No consta estudio económico.

En el apartado número 7 de la memoria justificativa del expediente se realiza la justificación económica del expediente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP; se desglosan los costes directos, gastos generales y beneficio industrial. Asimismo se señala que se han solicitado diferentes presupuestos a varias empresas del sector para llegar al valor estimado del contrato.

3. No consta justificación de la no división en lotes.

Nos remitimos nuevamente a la memoria justificativa del expediente en su apartado número 2, en el que se detalla que el contrato por sus características no puede dividirse en lotes, dado que consisteen un único suministro, a pesar de que la entrega es de 2 pianos. Atendiendo a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes, por razones de eficacia y eficiencia tanto en la tramitación del expediente (firma del contrato, garantías, afinaciones posterior etc) como en la coordinación del suministro efectivo de los pianos y la cuantía del presupuesto base de licitación, se consideró necesaria la licitación conjunta del suministro dado los mayores inconvenientes que pudiera plantear la división en lotes.

4. Error en la transcripción del documento "Informe de necesidad".

Señala la asesoría jurídica un error cuando en un párrafo del informe de necesidad se hace referencia a "contrato de servicios" en vez de suministro. Se confirma el error de transcripción que procedemos a corregir.

Por lo expuesto, solicitamos que se entiendan solventadas las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y se continúe con la tramitación sucesiva del procedimiento."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de dos pianos de cola para su utilización en las diferentes actividades culturales que se organizan regularmente en el Auditorio Insular de Fuerteventura y en el Centro Polivalente Manuel Sánchez González”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientos euros con setenta y cuatro céntimos (84.800,74€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y siete euros con setenta y un céntimos (5.547,71€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (79.253,03€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 13.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 02.11.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientos euros con setenta y cuatro céntimos (84.800,74€), incluido el IGIC, con cargo a las aplicaciones presupuestaria nº. 510 3340T 629 y 510 3340Ñ 629.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y siete euros con setenta y un céntimos (5.547,71€).

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (15) quince días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es

ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 10/11/2020 a las 12:27:35
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural
Fdo.: Andrés Briansó Cárcamo

Firmado electrónicamente el día 10/11/2020 a las 13:48:24
Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fdo.: María Mercedes Contreras Fernández

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067467434671176103 en http://sede.cabildofuer.es